



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2014 - 00157 - 00	Ejecutivo Mixto	INVERJAMAPAL S EN C	URBANO CABRERA PACHECO	Traslado Art. 110 C.G.P.	03/12/2021	07/12/2021
2	003 - 1993 - 01370 - 01	Ejecutivo Mixto	CAJA AGRARIA	ALVARO SAMUEL ANTONIO FADUL GUTIERREZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/12/2021	07/12/2021
3	006 - 2018 - 00251 - 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SANTIAGO JOSE MONTOYA PEÑALOZA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2021	07/12/2021
4	031 - 2012 - 00625 - 00	Ejecutivo Singular	LEONARDO FABIO ROBAYO PUENTES	GABRIEL ORJUELA GARZON	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2021	07/12/2021
5	038 - 1999 - 00278 - 01	Ejecutivo Singular	VICENTE RUFINO RUSSI	BERTHA ROMERO G	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	03/12/2021	07/12/2021
6	043 - 2019 - 00348 - 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	SERGIO ALEJANDRO POBLETE RIOS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	03/12/2021	07/12/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-12-02 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZ 2 C.C.).
E. S. D.

Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD EN CONTRA DE TODAS LAS ACTUACIONES DENTRO DEL PROCESO HIPOTECARIO QUE ADELANTA INVERJAMAPAL S. EN C**

Demandante: **INVERJAMAPAL S. EN C**

Demandado: **URBANO CABRERA PACHECO**

Radicado: **No. 2014-0157**

Referencia: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**

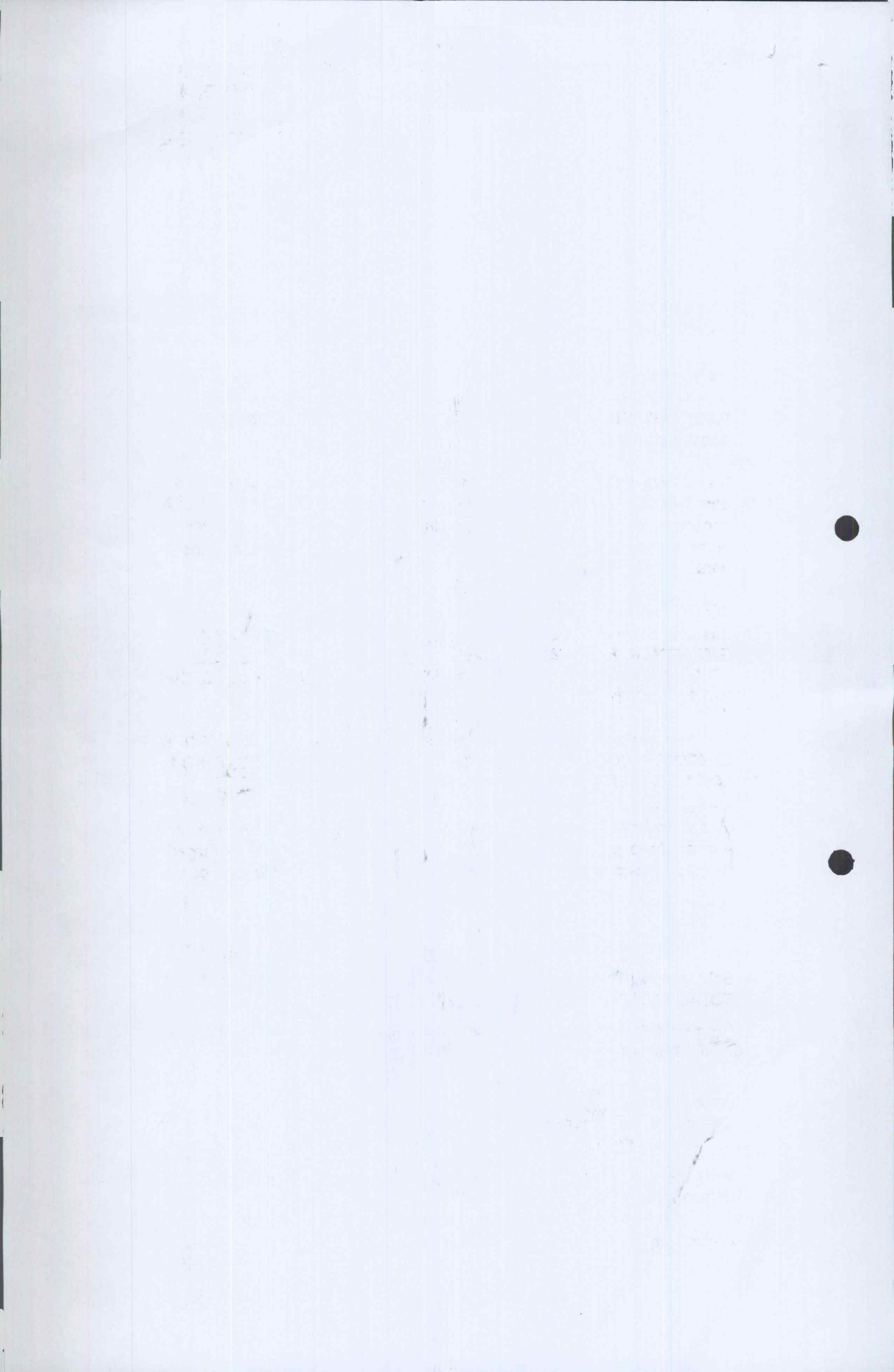
MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada con cedula de ciudadanía No. 27.175.430, expedida en Cumbal Nariño, abogada en ejercicio e inscrita con T.P. No. 175.622 del C.S.J., obrando en calidad de apoderada del demandado, vecino y residente en el Municipio de COTA, mediante el presente escrito y amparada en los artículos 13, 29, 25 de nuestra Constitución Política de Colombia, respetuosamente me permito presentar ante su despacho **ESCRITO DE INCIDENTE DE NULIDA CONTRA TODAS LAS ACTUACIONES DENTRO DEL REFERIDO PROCESO EN CONTRA DE MI REPRESENTADO SEÑOR URBANO CABRERA PACHECO, POR HABER VIOLADO EL DEBIDO PROCESO COMO REZA EL ARTICULO 29 CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, PARA QUE SU DESPACHO SE SIRVA DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS LAS ACTUACIONES, DESDE LA NOTIFICACIÓN A MI PROHIJADO, DE DECLARA LA NULIDAD** en lo siguiente:

I.- FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD:

Defecto fáctico, la ausencia de valoración probatoria o su valoración irrazonable en el caso concreto.

La inconformidad radica en cuatro situaciones puntuales; (i) En que no se debió emitir actos procesales sin tener pruebas contundentes de los pagos de la obligación; (ii) Se violo el debido proceso art. 29 c.p.; (iii) No se notificó en debida forma al demandado para que ejerza sus derechos; (iiii); y Los perjuicios que le han causado a mi representado por no estar representado por un abogado.

1. A mi cliente le violaron del debido proceso, para que se hubiera defendido del incumplimiento de las obligaciones que argumenta el demandante dentro del referido proceso.

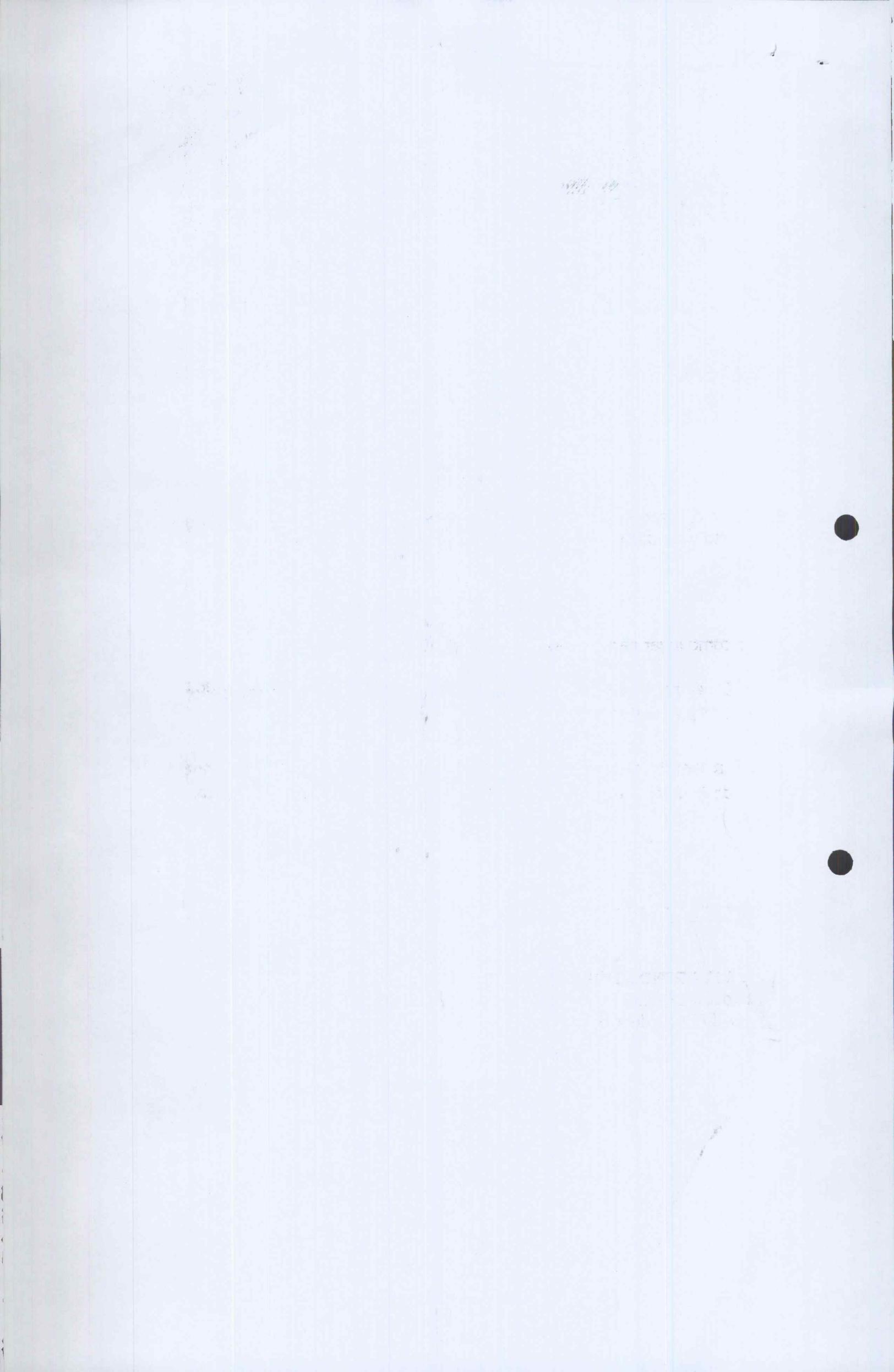


MARIA FLORINDA IRUA TAIMAL
ABOGADA
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA
Calle 19 No. 4 - 74. Oficina 504 Tel. 3188849777- 3054899292
Bogotá.

2. En el traslado de la demanda No reposa prueba original de los actos de la escritura No. 3925 de la notaria 39 de Bogotá, que ha suscrito mi poderdante.
3. La notificación que argumenta el despacho NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY.
4. En el plenario desde el juzgado 2 civil del circuito, se observa que no reposa prueba de notificación en debida forma para mi representado **CABRERA PACHECO, VIOLANDO DE ESTA FORMA EL DEBIDO PROCESO**, como ordena nuestra constitución Política de Colombia.
5. No es justo señor juez, que se adelanten actuaciones procesales desconociendo los derechos Constitucionales que le asisten a mi representado, el señor juez de conocimiento debía nombrar un auxiliar de la justicia para que lo represente desde el momento de la presentación de la demanda, para evitar perjuicios irremediables para mi prohijado.
6. Téngase en cuenta señor juez, que mediante auto de fecha 21 de octubre del año 2015, se observa que el despacho argumenta que **fue NOTIFICADO POR AVISO, SIN TENER EN CUENTA QUE EL SEÑOR URBANO CABRERA PACHO NO TIENE DOMICILIO EN BOGOTA, SINO EN EL MUNICIPIO DE COTA DONDE ESTA UBICADO EL BIEN INMUEBLE.**
7. Por las argumentaciones expuestas, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO COMO EL TERCERO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS NO SON LOS COMPETENTES PARA DIRIMIR EL CONFLICTO.**
8. El demandante ha venido actuando de mala fe, al no pedir que se nombre un auxiliar de la justicia, si no se presenta el demandado ante el juzgado, para que defienda sus intereses, como ordena la ley para que continúe el proceso.

SOLICITUDES RESPETUOSA ESPECIALES:

1. Solicito con todo respeto a su señoría, se sirva **DECRETAR LA NULLIDAD EN SU TOTALIDAD DEL PROCESO JECUTIVO HIPOTECARIO.**
2. O en su defecto, solicito con todo respeto al despacho, se decrete la nulidad desde la **NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA A MI REPRESENTADO.**
3. En la misma forma se ordene por parte de su despacho y se envíe el proceso al juez competente que debe conocer de la demanda.
4. En la mis forma solicito se condene en costas procesales y agencias en derecho al demandante.



5
FOTOCOPIA DEL **MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL**
ABOGADA
ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA Y ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LIBRE DE COLOMBIA
Calle 19 No. 4 - 74. Oficina 504 Tel. 3188849777- 3054899292
Bogotá.

5. Lo solicitado teniendo en cuenta que se ha violado **UN DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL** del debido proceso arti. 29 C.P. de C.

II. FUNDAMENTO DE DERECHO y DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO

Fundo esta impugnación en lo preceptuado por el Art. 29, 13, de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo establecido en los Artículos: 1,2 de la citada norma.

IV. PRUEBAS

Sirven de fundamento al presente incidente las originales y contundentes que reposan en el proceso y las que el señor juez estime convenientes y de oficio.

VIII. NOTIFICACIONES.

Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

6. El demandado en el Municipio de Cota - Cundinamarca, seño: **JURBANO CABRERA PACEHCO.**

1. La suscrita en la Avenida 19 No. 4 - 74. Edificio. Coopava, Oficina 504, de la ciudad de Bogotá, teléfonos 3188849777- 3054899292, correo electrónico (mariafi2008@hotmail.com).



MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL

C. C. No. 27.175.430 de Cumbal. Nariño.
T.P. No. 175.622 del C.S.J.



ALLEGO INCIDENTE DE NULIDAD

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	3612
Fecha Recibido	26-11-2021
Número de Folios	4
Quien Recepciona	NO.

Maria Florinda Irua Taimai <mariafi2008@hotmail.com>

Vie 26/11/2021 15:35

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

con todo respeto allego escrito de incidente de nulidad dentro del radicado No. 2014-0157, EJECUTIVO HIPOTECARIO DE URBANO CABRERA PACHECO.

Atentamente,

Dra. MARÍA IRUA

CURADORA

por favor confirmar recibido



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRaslado ART. 110 C. G. P.

En la fecha 3-12-21 se fija el presente traslado

conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del

C. G. P. el cual corre a partir del 3-12-21

y vence en: 7-12-21

El secretario R

Señor

JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: **11001-3103-0031993-0137001 (J03)**

Obrando como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo el Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el Auto de fecha 24 de noviembre de 2021, a fin de que el mismo sea revocado y se le dé alcance al auto ejecutoriado que aprobó la diligencia de remate.

Fundamento el Recurso con base en:

La Oficina de Registro procedió a levantar el embargo del Proceso Ejecutivo Hipotecario el cual se encontraba registrado dos (2) años con anterioridad a la Acción Penal que se adelantó contra el demandado por parte de sus hermanos **FADUL GUTIÉRREZ**.

El proceso se inició con base en la escritura pública por la cual se constituyó un derecho real de hipoteca y fue suscrita por el demandado **ALVARO FADUL GUTIERREZ** en su propio nombre, desde marras se ha debatido la efectividad de la garantía hipotecaria. Esta por ser un derecho real no se puede desconocer.

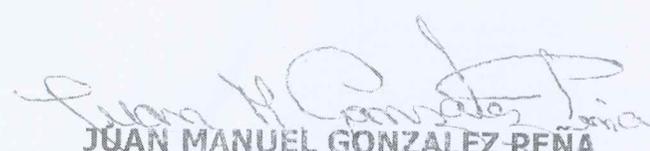
El auto que aprueba el remate ordena la inscripción del mismo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dicha entidad no puede desconocer la orden judicial proferida por su Despacho.

El Oficio dirigido al Juzgado 23 del Circuito, no tendría efecto alguno, ya que se conoce y se encuentra registrado que el mismo sólo levanta la parte del inmueble correspondiente a **CLEMENCIA y LIGIA FADUL GUTIÉRREZ**.

Sírvase señor Juez, hacer respetar las providencias de aprobación del remate ya que llevamos más de 10 años sin poder disponer del inmueble que le fue adjudicado a mi poderdante.

Por los hechos brevemente expuesto revoques el auto y sírvase ordenar se proceda a la inscripción del remate sin dilación alguna.

Del señor Juez,


JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA

C.C. No. 79.147.516 de Bogotá

T. P. No. 41.824

Correo electrónico: juridicaelsol@hotmail.com

Celular: 3114661481

Anhí,

293

RV: SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE AUTO Y ORDENA PROCEDER A INSCRIPCIÓN

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 15:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7611
Fecha Radicado	26-11-2021
Numero de Expediente	2
Numero de Folio	10.

AREA CONSTITUCIONAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá



Recusado

De: JUAN MANUEL GONZALEZ PEÑA <juridicaelsol@hotmail.com>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 15:32

Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá <cserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE AUTO Y ORDENA PROCEDER A INSCRIPCIÓN

Ref.: 11001-3103-0031993-0137001 (003)

Buena envío archivo para su conocimiento y respectivo trámite, gracias.

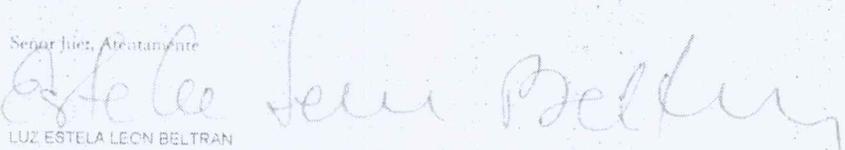
SEÑOR
 JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C
 JUZ ORIGEN 06 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
 ESD

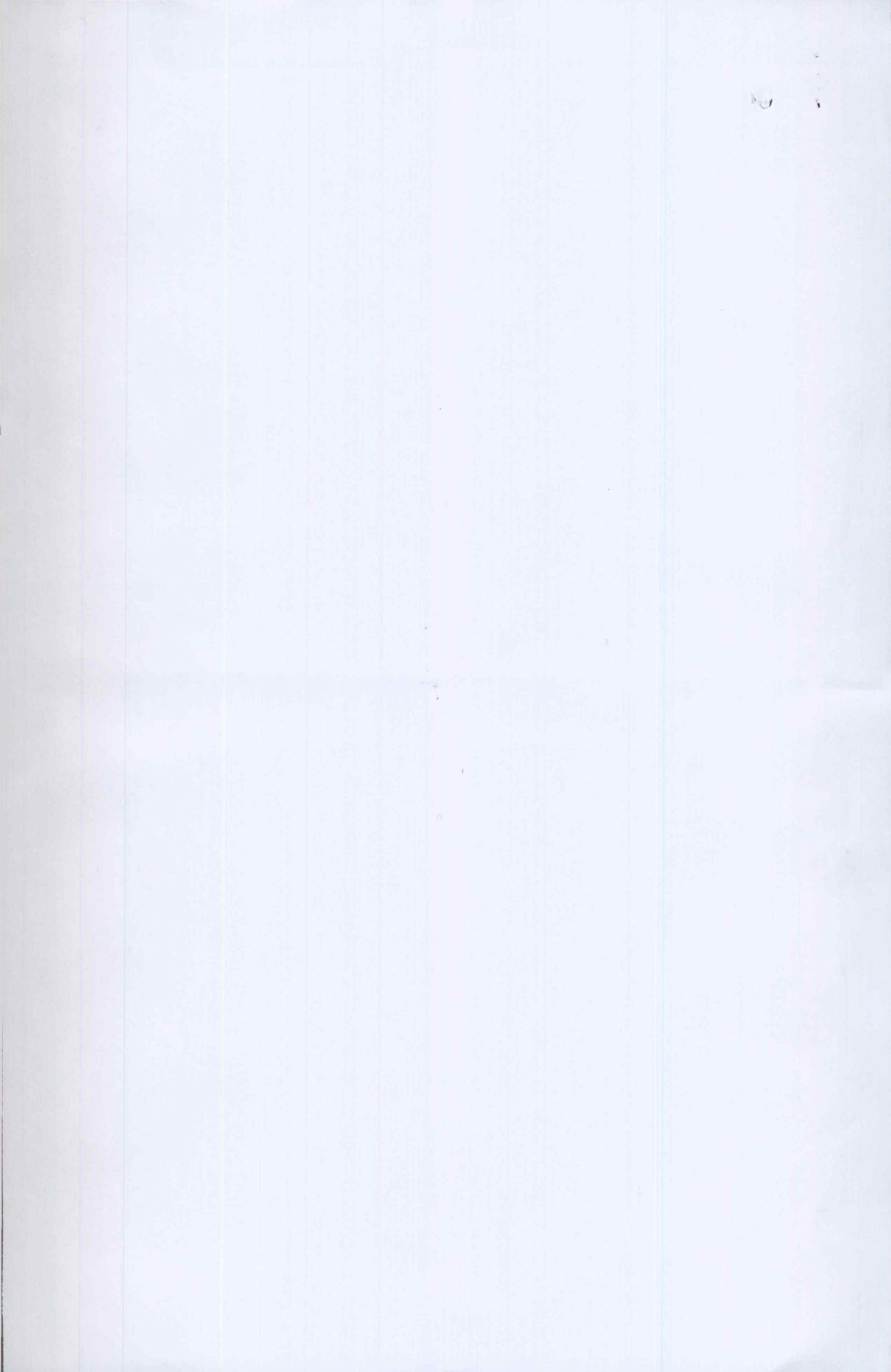
REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2018-00251 DE BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A contra SANTIAGO JOSÉ MONTOYA PEÑALOZA.

Muy respetuosamente, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, me permito presentar liquidación de crédito, teniendo como base lo decretado por su despacho en el mandamiento de pago.

LIQUIDACION DE CREDITO						
Periodo	In. Anual	Mes	Día	No. dias	Capital	Int. Morat.
ene-18	31.03	3.88	0.129	2	284.224.617,00	734.957,49
feb-18	31.51	3.94	0.131	28	284.224.617,00	10.448.570,63
mar-18	31.02	3.88	0.129	31	284.224.617,00	11.388.169,84
abr-18	30.72	3.84	0.128	30	284.224.617,00	10.914.225,29
may-18	30.66	3.83	0.128	31	284.224.617,00	11.256.005,39
jun-18	30.42	3.80	0.127	30	284.224.617,00	10.807.641,06
jul-18	30.04	3.76	0.125	31	284.224.617,00	11.028.388,85
agst-18	29.91	3.74	0.125	31	284.224.617,00	10.980.662,80
sep-18	29.71	3.71	0.124	30	284.224.617,00	10.555.391,71
oct-18	29.44	3.68	0.123	31	284.224.617,00	10.808.114,77
nov-18	29.23	3.65	0.122	30	284.224.617,00	10.384.856,94
dic-18	29.10	3.64	0.121	31	284.224.617,00	10.683.292,79
ene-19	29.55	3.69	0.123	31	284.224.617,00	10.848.498,35
feb-19	29.55	3.69	0.123	28	284.224.617,00	9.798.643,67
mar-19	29.05	3.63	0.121	31	284.224.617,00	10.664.936,62
abr-19	28.98	3.62	0.121	30	284.224.617,00	10.296.036,75
may-19	29.01	3.63	0.121	31	284.224.617,00	10.650.251,68
jun-19	28.92	3.62	0.121	30	284.224.617,00	10.274.719,90
jul-19	28.92	3.62	0.121	31	284.224.617,00	10.617.210,57
agst-19	28.98	3.62	0.121	31	284.224.617,00	10.639.237,98
sep-19	28.98	3.62	0.121	30	284.224.617,00	10.296.036,75
oct-19	29.65	3.71	0.124	31	284.224.617,00	10.885.210,70
nov-19	28.54	3.57	0.119	30	284.224.617,00	10.139.713,21
dic-19	28.36	3.55	0.118	31	284.224.617,00	10.411.621,43
ene-20	28.16	3.52	0.117	31	284.224.617,00	10.336.361,12
feb-20	28.53	3.57	0.119	28	284.224.617,00	9.480.416,38
mar-20	28.43	3.55	0.118	31	284.224.617,00	10.435.484,45
abr-20	28.03	3.50	0.117	30	284.224.617,00	9.958.520,02
may-20	27.29	3.41	0.114	31	284.224.617,00	10.018.799,32
jun-20	27.18	3.40	0.113	30	284.224.617,00	9.656.531,36
jul-20	27.18	3.40	0.113	31	284.224.617,00	9.978.415,74
agst-20	27.43	3.43	0.114	31	284.224.617,00	10.070.196,31
sep-20	27.52	3.44	0.115	30	284.224.617,00	9.777.026,32
oct-20	27.13	3.39	0.113	31	284.224.617,00	9.960.059,57
nov-20	26.76	3.35	0.112	30	284.224.617,00	9.507.313,44
dic-20	26.19	3.27	0.109	31	284.224.617,00	9.614.963,51
ene-21	25.98	3.25	0.108	31	284.224.617,00	9.537.887,58
feb-21	26.31	3.29	0.110	28	284.224.617,00	8.724.274,32
mar-21	26.11	3.26	0.109	31	284.224.617,00	9.585.593,34
abr-21	25.96	3.25	0.108	30	284.224.617,00	9.223.088,32
may-21	25.63	3.23	0.108	31	284.224.617,00	9.482.769,17
jun-21	25.91	3.23	0.108	30	284.224.617,00	9.169.799,71
jul-21	25.77	3.22	0.107	31	284.224.617,00	9.460.771,36
agst-21	25.66	3.23	0.108	31	284.224.617,00	9.493.612,17
sep-21	25.43	3.18	0.106	30	284.224.617,00	9.036.313,15
oct-21	25.43	3.18	0.106	31	284.224.617,00	9.334.310,38
INTERESES MORATORIOS						448.001.106,82
INTERESES DE PLAZO						15.336.145,00
CAPITAL						284.224.617,00
TOTAL INTERESES MAS CAPITAL						747.561.868,82

SON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTO SESENTA Y OCHO PESOS CON 82/100 CENTAVOS M/CTE

Señor Juez, Apoderante

 LUZ ESTELA LEÓN BELTRAN
 C.C. NO. 30.351.981 DE LA DORADA (Cds)
 T.P. No. 103.158 del C. S. de la J



RE: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION- : EJECUTIVO No. 2018-00251 de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra SANTIAGO JOSE MONTOYA PEÑALOZA.

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 16:02

Para: gestor2@leonabogados.net.co <gestor2@leonabogados.net.co>

ANOTACION

Radicado No. 7606-2021, Entidad o Señor(a): LUZ ESTELA LEÓN BELTRÁN - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: LIQUIDACION

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

kjvm



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: gestor2@leonabogados.net.co <gestor2@leonabogados.net.co>

Enviado: viernes, 26 de noviembre de 2021 9:57

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'Gestor 3' <gestor3@leonabogados.net.co>; DIANITHA LEON <gestor1@leonabogados.net.co>; gestor4@leonabogados.net.co <gestor4@leonabogados.net.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION- : EJECUTIVO No. 2018-00251 de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra SANTIAGO JOSE MONTOYA PEÑALOZA.

cordial saludo:

JUEZ CIVIL 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

JUZ ORIGEN 06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2018-00251 de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra SANTIAGO JOSE MONTOYA PEÑALOZA.

LUZ ESTELA LEON BELTRAN, apoderada de la parte actora, respetuosamente me permito allegar memorial en pdf.

Luz Estela León Beltrán

C.C. 30.351.981 DE LA DORADA CALDAS

T.P. 103.156 C.S.J

Abogada Externa

CEL. 3108740530

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7606-2021
Fecha Recibido	26-11-2021
Número de Folios	2 folios
Quien Recibió	[Firma]



Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 2-12-11 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 996 del
C. G. P. el cual corre a partir del 3-12-11
y vence en: 7-12-11
El secretario R

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Email: j03ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR 2012 - 0625
 DEMANDANTE : LEONARDO FABIO ROBAYO PUENTES
 DEMANDADO : GABRIEL ORJUELA GARZON
 ASUNTO : LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO ARTÍCULO 446
 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

JUAN FRANCISCO PAZ MONTÚFAR, obrando en mi condición de Apoderado Judicial de la parte actora en el Proceso de la referencia, al Despacho del señor Juez, me dirijo con todo respeto, para presentar liquidación de crédito de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso hasta el 31 de octubre de 2.021.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° 2012 - 0625 JUZGADO 03° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE LEONARDO FABIO ROBAYO PUENTES CONTRA GABRIEL ORJUELA GARZON - ACTUALIZACIÓN CREDITO AL 31 DE OCTUBRE DE 2.021				
Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 45.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
14/04/2008	30/04/2008	17	1,67	\$ 425.850,00
1/05/2008	31/05/2008	31	1,67	\$ 776.550,00
1/06/2008	30/06/2008	30	1,67	\$ 751.500,00
1/07/2008	31/07/2008	31	1,64	\$ 762.600,00
1/08/2008	14/08/2008	14	1,64	\$ 344.400,00
Total Intereses Corrientes				\$ 3.060.900,00
Subtotal				\$ 48.060.900,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 45.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
15/08/2008	31/08/2008	17	2,36	\$ 601.800,00
1/09/2008	30/09/2008	30	2,36	\$ 1.062.000,00
1/10/2008	31/10/2008	31	2,31	\$ 1.074.150,00
1/11/2008	30/11/2008	30	2,31	\$ 1.039.500,00
1/12/2008	31/12/2008	31	2,31	\$ 1.074.150,00
1/01/2009	31/01/2009	31	2,26	\$ 1.050.900,00
1/02/2009	28/02/2009	28	2,26	\$ 949.200,00

1/03/2009	31/03/2009	31	2,26	\$ 1.050.900,00
1/04/2009	30/04/2009	30	2,24	\$ 1.008.000,00
1/05/2009	31/05/2009	31	2,24	\$ 1.041.600,00
1/06/2009	30/06/2009	30	2,24	\$ 1.008.000,00
1/07/2009	31/07/2009	31	2,08	\$ 967.200,00
1/08/2009	31/08/2009	31	2,08	\$ 967.200,00
1/09/2009	30/09/2009	30	2,08	\$ 936.000,00
1/10/2009	31/10/2009	31	1,94	\$ 902.100,00
1/11/2009	30/11/2009	30	1,94	\$ 873.000,00
1/12/2009	31/12/2009	31	1,94	\$ 902.100,00
1/01/2010	31/01/2010	31	1,82	\$ 846.300,00
1/02/2010	28/02/2010	28	1,82	\$ 764.400,00
1/03/2010	31/03/2010	31	1,82	\$ 846.300,00
1/04/2010	30/04/2010	30	1,74	\$ 783.000,00
1/05/2010	31/05/2010	31	1,74	\$ 809.100,00
1/06/2010	30/06/2010	30	1,74	\$ 783.000,00
1/07/2010	31/07/2010	31	1,70	\$ 790.500,00
1/08/2010	31/08/2010	31	1,70	\$ 790.500,00
1/09/2010	30/09/2010	30	1,70	\$ 765.000,00
1/10/2010	31/10/2010	31	1,62	\$ 753.300,00
1/11/2010	30/11/2010	30	1,62	\$ 729.000,00
1/12/2010	31/12/2010	31	1,62	\$ 753.300,00
1/01/2011	31/01/2011	31	1,77	\$ 823.050,00
1/02/2011	28/02/2011	28	1,77	\$ 743.400,00
1/03/2011	31/03/2011	31	1,77	\$ 823.050,00
1/04/2011	30/04/2011	30	1,98	\$ 891.000,00
1/05/2011	31/05/2011	31	1,98	\$ 920.700,00
1/06/2011	30/06/2011	30	1,98	\$ 891.000,00
1/07/2011	31/07/2011	31	2,07	\$ 962.550,00
1/08/2011	31/08/2011	31	2,07	\$ 962.550,00
1/09/2011	30/09/2011	30	2,07	\$ 931.500,00
1/10/2011	31/10/2011	31	2,15	\$ 999.750,00
1/11/2011	30/11/2011	30	2,15	\$ 967.500,00
1/12/2011	31/12/2011	31	2,15	\$ 999.750,00
1/01/2012	31/01/2012	31	2,20	\$ 1.023.000,00
1/02/2012	29/02/2012	29	2,20	\$ 957.000,00
1/03/2012	31/03/2012	31	2,20	\$ 1.023.000,00
1/04/2012	30/04/2012	30	2,26	\$ 1.017.000,00
1/05/2012	31/05/2012	31	2,26	\$ 1.050.900,00
1/06/2012	30/06/2012	30	2,26	\$ 1.017.000,00
1/07/2012	31/07/2012	31	2,29	\$ 1.064.850,00
1/08/2012	31/08/2012	31	2,29	\$ 1.064.850,00
1/09/2012	30/09/2012	30	2,29	\$ 1.030.500,00
1/10/2012	31/10/2012	31	2,30	\$ 1.069.500,00
1/11/2012	30/11/2012	30	2,30	\$ 1.035.000,00
1/12/2012	31/12/2012	31	2,30	\$ 1.069.500,00
1/01/2013	31/01/2013	31	2,28	\$ 1.060.200,00
1/02/2013	28/02/2013	28	2,28	\$ 957.600,00
1/03/2013	31/03/2013	31	2,28	\$ 1.060.200,00

1/04/2013	30/04/2013	30	2,29	\$ 1.030.500,00
1/05/2013	31/05/2013	31	2,29	\$ 1.064.850,00
1/06/2013	30/06/2013	30	2,29	\$ 1.030.500,00
1/07/2013	31/07/2013	31	2,24	\$ 1.041.600,00
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$ 1.041.600,00
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$ 1.008.000,00
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$ 1.023.000,00
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$ 990.000,00
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$ 1.023.000,00
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$ 1.013.700,00
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$ 915.600,00
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$ 1.013.700,00
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$ 976.500,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$ 1.009.050,00
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$ 976.500,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$ 995.100,00
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$ 995.100,00
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$ 963.000,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$ 990.450,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$ 958.500,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$ 990.450,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$ 990.450,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$ 894.600,00
1/03/2015	31/03/2015	31	2,13	\$ 990.450,00
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$ 967.500,00
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$ 999.750,00
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$ 967.500,00
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$ 995.100,00
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$ 995.100,00
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$ 963.000,00
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$ 995.100,00
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$ 963.000,00
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$ 995.100,00
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$ 1.013.700,00
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$ 948.300,00
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$ 1.013.700,00
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$ 1.017.000,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$ 1.050.900,00
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$ 1.017.000,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$ 1.088.100,00
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$ 1.088.100,00
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$ 1.053.000,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$ 1.116.000,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$ 1.080.000,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$ 1.116.000,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$ 1.134.600,00
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$ 1.024.800,00
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$ 1.134.600,00
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$ 1.098.000,00

1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$ 1.134.600,00
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$ 1.098.000,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$ 1.116.000,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$ 1.116.000,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$ 1.057.500,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$ 1.078.800,00
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$ 1.035.000,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$ 1.064.850,00
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$ 1.060.200,00
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$ 970.200,00
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$ 1.060.200,00
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$ 1.017.000,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$ 1.046.250,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$ 1.008.000,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$ 1.027.650,00
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$ 1.023.000,00
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$ 985.500,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$ 1.009.050,00
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$ 972.000,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$ 999.750,00
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$ 990.450,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$ 915.600,00
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$ 999.750,00
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$ 963.000,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$ 999.750,00
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$ 963.000,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$ 995.100,00
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$ 995.100,00
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$ 963.000,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$ 985.800,00
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$ 949.500,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$ 976.500,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$ 971.850,00
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$ 922.200,00
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$ 981.150,00
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$ 936.000,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$ 943.950,00
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$ 909.000,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$ 939.300,00
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$ 943.950,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$ 922.500,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$ 939.300,00
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$ 900.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$ 911.400,00
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$ 902.100,00
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$ 827.400,00
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$ 906.750,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$ 873.000,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$ 897.450,00

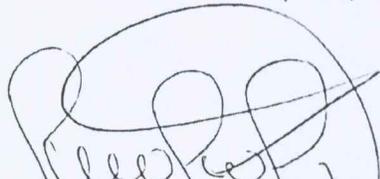
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 868.500,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$ 897.450,00
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$ 902.100,00
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 868.500,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,93	\$ 897.450,00
Total Intereses de Mora				\$154.735.950,00
Subtotal				\$202.796.850,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
Capital	\$ 45.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$ 3.060.900,00
Total Intereses Mora (+)	\$ 154.735.950,00
Abonos (-)	\$ 0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 202.796.850,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$ 202.796.850,00

TOTAL, LA SUMA DE DOSCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (202.796.850,00).

Lo anterior para los fines pertinentes y para lo de su competencia.

Del Señor Juez con respeto,



JUAN FRANCISCO PAZ MONTÚFAR
C. C. N° 9.074.131 de Cartagena
T.P. N° 138. 351 del C. S. de la J.

RV: Proceso Leonardo Robayo contra Gabriel Orjuela N° 2012 - 00625 Juzgado de Origen 31 Civil Circuito

Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 26/11/2021 17:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores(as) secretaría

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor

De: Juridico Consultores Paz M SAS [mailto:jucpamosas@gmail.com]

Enviado el: viernes, 26 de noviembre de 2021 3:07 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso Leonardo Robayo contra Gabriel Orjuela N° 2012 - 00625 Juzgado de Origen 31 Civil Circuito

Buenas tardes Señor Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.,

Me dirijo con todo respeto a usted.,

Por medio del presente escrito me permito adjuntar memorial allegando Liquidación de Crédito a fecha del 31 de octubre de 2.021 del proceso en referencia, para los fines pertinentes.

Sin otro particular

Cordialmente

[Redacted signature area]

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	
Fecha Recibido	26 NOV - 21
Número de Folios	9
Ciudad Receptorio	ntu.



Rep. Boliviana de Colombia
Rama Judicial - Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 2-12-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del
C. G. P. el cual corre a partir del 3-12-21
y vence en: 3-12-21
El secretario R

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

17

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre del año dos mil quince (2015).

Proceso Ejecutivo No. 1999-0278 J. 38 C. CTO.

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada.

ANTECEDENTES

El apoderado de los demandados JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ RIVEROS y BERTHA INÉS ROMERO GAITÁN, presenta al proceso escrito solicitando la nulidad de todo lo actuado en demanda acumulada, erigiendo como causales de nulidad las contempladas en los numerales 3 y 8 del art. 140 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con en el artículo 29 de la constitución política.

Basa su solicitud de nulidad, pue en su decir no era viable darle tramite y viabilidad a la demanda acumulada interpuesta por la señora CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI contra los aquí demandados, pues se contrario lo estimado en el art. 540 ibídem, al acumular la demanda estando el proceso principal terminada su actuación, por finalizarse la actuación con el auto que aprobó las costas.

Adiciona que arguye que no se practicó en legal forma la notificación de los demandados en la demandada acumulada, practicándose esta de manera subrepticia por estado la orden de pago.

Finaliza la argumentación exponiendo que el juzgado actuó con violación al derecho a la defensa y el debido proceso.

Así las cosas deviene resolver el presente trámite incidental, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El Estatuto Procesal Civil Colombiano, siguiendo la orientación trazada desde antaño por sus redactores, en el sentido de reducir en lo posible las causales de nulidad, erigidas éstas para enmendar los yerros de actividad que tocan primordialmente con el derecho de defensa que les asiste a las partes en el proceso, ha regulado las nulidades procesales de acuerdo con los principios de preclusión, especificidad o taxatividad de los motivos que las generan, legitimación o interés para proponerlas, protección y convalidación o saneamiento. Sin embargo, ha sido aceptada por la jurisprudencia constitucional la causal de nulidad contenida en el artículo 29 de la Constitución Nacional, cuando se ha obtenido una prueba con violación al debido proceso.

29 oct. 2021

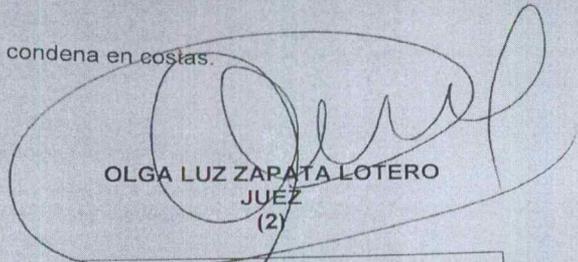
19

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR IMPRÓSPERA la solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial de los demandados JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ RIVEROS y BERTHA INÉS ROMERO GAITÁN, conforme las razones expuestas ut supra.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 190, fijado hoy 10 de noviembre del 2015 a la hora de las 08.00 a.m.



ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Secretaria

YRC

29 oct. 2021

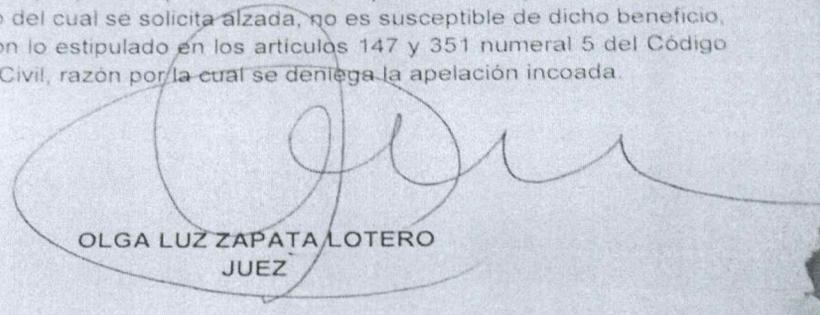
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre del año dos mil quince (2015).

Proceso Ejecutivo No. 1999-0278 J. 38 C. CTO.

Teniendo en cuenta que pese a que el recurso de apelación interpuesto fue erigido en término, el auto del cual se solicita alzada, no es susceptible de dicho beneficio, de conformidad con lo estipulado en los artículos 147 y 351 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil, razón por la cual se deniega la apelación incoada.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 200.
Fijado hoy 25 de noviembre del 2015 a la hora de las 08:00 a.m.

ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ
Secretaría

YRC



Poder Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 DE BOGOTÁ.**

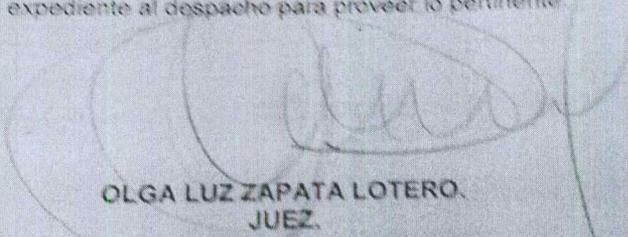
Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

Proceso Ejecutivo No. 1999-00278 J 038 C. Cto.

De conformidad con el numeral 6° del Art. 321 del Código General del Proceso y presentado en tiempo el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto que rechazo de plano incidente de nulidad propuesto¹¹, el mismo CONCÉDESE en el efecto Devolutivo.

En consecuencia de lo resuelto en punto anterior y para surtir el recurso ante el superior, la parte apelante dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, deberá cancelar las expensas de los folios que componen la totalidad de este cuaderno y paralelamente cumplir con lo estipulado en el numeral tercero del art. 322 ibidem. Acatado lo anterior y de haber sido sustentado el recurso, por Secretaría dese traslado de ésta de conformidad con el art. 326 del código ya citado, en caso contrario déjense las constancias de tal evento y reingrésese el expediente al despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE,


**OLGA LUZ ZAPATA LOTERO,
 JUEZ.**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
 005 fijado hoy 18 de Enero de 2017 a la hora de las 08:00 AM



**Elsa Marina Páez Páez
 SECRETARIA**

29 Oct. 2021

Código Único de Radicación: 11001-31-03-038 1099-00278-02
Radicación interna: 5033

1 3

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL

Magistrado Sustanciador: RICARDO ACOSTA BUITRAGO

Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).

DEMANDANTE: VICENTE RUFINO RUSSI
MENDIETA
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO MENDEZ
RIVEROS Y OTROS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
ASUNTO: APELACIÓN AUTO

ASUNTO

Se decide la apelación interpuesta por el extremo demandado en contra del auto del 14 de diciembre de 2016 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en el que rechazó de plano su solicitud de nulidad.

ANTECEDENTES

1. La pasiva solicitó la nulidad de todo lo actuado a partir de los "autos admisorios de las demandas, inclusive". Como sustento de lo anterior, alegó que el proceso está viciado porque se adelanta con base en un título valor adulterado, alegó "Y lo peor es que se pretende artificio y maliciosamente convalidar dicho proceso solicitando la **ACUMULACIÓN** de otra **DEMANDA EJECUTIVA presentada en el mes de marzo del año 2013** solicitando se libre mandamiento de pago de **TREINTA Y DOS (32) LETRAS DE CAMBIO... cuyos vencimientos se causaron en los años 1999, 2000 y 2001**" por lo que considera prescrita la acción.

2. Adujo que "una ejecución fundamentada en un Título Valor adulterado constituye una flagrante **NULIDAD CONSTITUCIONAL** del **DEBIDO PROCESO**, así como admitir la **ACUMULACIÓN** de otra demanda con fundamento en **Letras de Cambio** cuya acción ejecutiva ha prescrito" (fs. 1-5 c.1).

circunstancia de estarlo no impide que el tenedor pueda presentar la demanda ni permite al Juez acometer ese estudio de oficio si la parte no la invoca, como expresamente lo dispone el artículo 2513 del Código Civil.

2.3. En conclusión, no puede confundir el opugnador el sustento del incidente de nulidad con el propio de las excepciones de fondo, las que por demás no fueron alegadas al interior del proceso, por lo menos del acumulado, de allí que se haya ordenado continuar la ejecución ante la falta de oposición a las pretensiones conforme lo aceptó el mismo recurrente (f. 3 id.)

3. Así las cosas, se imponía, tal como lo hizo el a quo, rechazar de plano el incidente de nulidad propuesto, razón por la cual se confirmará la decisión cuestionada.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

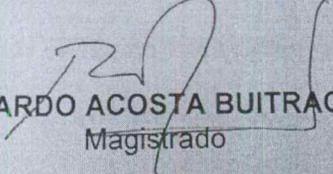
RESUELVE

PRIMERO.- Confirmar el auto apelado de fecha y procedencia preanotadas, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO.- Sin condena en costas, al no aparecer causadas.

TERCERO.- En su oportunidad, devuélvase el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Notifíquese,


RICARDO ACOSTA BUITRAGO
Magistrado

29 oct. 2021

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

ATS 19

Poder Público
DEL CIRCUITO
N. CIVIL DE
ETA
C.

PROCESO:

SINGU

DANTE (S)

UFIN

2º Apel

ENT
LID

MANDA

A RC

ido

99

Bogotá D.C., 13 de junio de 2017

Oficio No. C-1081

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

La Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No.11001310303819990027802 de VICENTE RUFINO
RUSSI MENDIETA contra JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS Y OTROS

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de
fecha 12 de junio del presente año, proferida por la Corporación al conocimiento del
Honorable Magistrado(a) Dr.(a) RICARDO ACOSTA BUITRAGO, dentro del
proceso de la referencia, se CONFIRMÓ la providencia de fecha 14 de diciembre de
2016 proferida por ese despacho.

En consecuencia, sirvase proceder de acuerdo a lo informado.

Atentamente,

BLANCA TERESA GAVILAN ALTURO



Bogotá, D.C., Av. Calle 24 N° 53 - 28 Torre C Oficina 305
Commutador 4233390 Ext. 8349 Fax Ext. 8350 - 8351

29 oct. 2021

250

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis de noviembre de dos mil dieciocho

REF: 1999-00278 J. 38

Atendiendo el escrito que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., se aclara el auto de fecha 23 de octubre de la corriente anualidad en el siguiente sentido:

Téngase en cuenta que la nulidad se refiere únicamente al trámite surtido en la demanda principal. El trámite y medidas cautelares de la demanda acumulada permanecen incólumes.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


OLGA LUZ ZAPATA LOTERO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

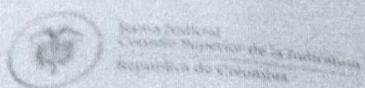
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 162, fijado hoy 7 DE NOVIEMBRE DE 2018 a las 08:00 a.m.



ELSA MARINA PÁEZ PÁEZ.
Secretaria

z.k.

29 Oct. 2021



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. 23 MAYO 2019

Rad. No. 1999-278(J. 38).

Acorde con el escrito que precede, el gestor judicial del extremo ejecutado deberá estarse a lo resuelto en los autos de fecha 23 de octubre de 2018 y 06 de noviembre de 2018, visibles a folios 248 y 250 del *dosier*.

Adviértase que, la nulidad declarada en el *dosier*, tal como se enunció en las precitadas providencias, cobijo solo la demanda principal, por lo que de suyo, la acumulada se mantiene incólume; y en ese orden, debe proseguir el trámite de aquella, en el estado en que se encuentra, siendo improcedente entonces, librar una nueva orden de apremio al interior del libelo acumulado, pues ello no fue dispuesto por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional.

NOTIFIQUESE (2),

[Handwritten Signature]
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 62
fijado hoy 24 MAYO 2019 a las 08:00 AM

[Handwritten Signature]
Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

E.A.P.M.
29 OCT 2021



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

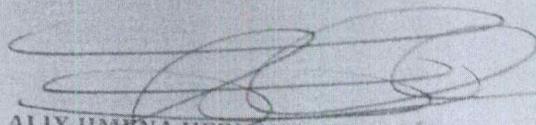
Bogotá, D.C.

05 JUN 2019

Rad. No. 1999-278 (I. 38).

Acorde con el informe que precede, se *rechaza de plano* el recurso de apelación impetrado por el gestor judicial del extremo ejecutado, en contra el auto de fecha 23 de mayo de 2019, por cuanto el mencionado proveído, no es susceptible de alzada en los términos de ley.

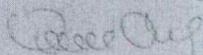
NOTIFÍQUESE,


ALIX JIMENA HERNANDEZ GARZÓN

La Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 06 JUN 2019 a las 08:00 AM



Viviana Andrea Cubillos León
Profesional Universitario G-12

EAPM

29 oct. 2021

DAVID CIFUENTES BARRETO
ABOGADO U N
Asuntos Civiles, Laborales, Penales y Familia

Destrobo 67

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD. 1999-0278
DEMANDANTE: VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS Y BERTHA ROMERO G.
JUZGADO DE ORIGEN: TREINA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
MOTIVO: SE PROMUEVE INCIDENTE DE NULIDAD

DAVID CIFUENTES BARRETO, persona mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía número 5.817.204 expedida en Ibagué y Tarjeta Profesional número 15.148 del Consejo Superior de la Judicatura Seccional Bogotá, con domicilio, residencia y oficina en Bogotá, la última, situada en el punto del pie de página, comedidamente concurre ante su Despacho, en uso de poder que me han otorgado JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS y BERTHA INES ROMERO GAITAN, personas igualmente mayores de edad, domiciliadas y residentes en Bogotá, con la finalidad de promover un incidente de nulidad de la actuación originada en la demanda ejecutiva acumulada al proceso de la referencia, dentro de la cual se libró el mandamiento de pago de 20 de mayo de 2013 contra mis representados, para que se invalide dicha actuación desde la orden de pago en adelante, con base en la siguiente...

FUNDAMENTACIÓN FACTICA

- 1- VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA, presentó demanda para un proceso ejecutivo singular contra JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS y BERTHA ROMERO G. el 18 de febrero de 1999, que correspondió por reparto de esta fecha al Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de la ciudad. Folio 6.
- 2- El Juzgado mencionado emitió orden de pago contra los demandados nombrados el 23 de noviembre de 1999, por la suma de \$ 12'000.000, importe de la letra de cambio anexo de demanda y soporte del recaudo ejecutivo, más los intereses comerciales moratorios desde el 17 de mayo de 1998 y hasta el pago de la suma predicha, entre otros aspectos de la providencia. Folio 7.
- 3- Notificados personalmente de la demanda los demandados confirieron poder para el proceso ejecutivo de la referencia promovido por Vicente Rufino Russi Mendieta contra ellos. Folios 9, 13,14 y 23.

29 OCT 2021

Calle 14 No 8-79 Of613-Edificio Bolsa-Bogotá-Tel.3419256 3133895530

Doctora
OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
Juez Tercero de Ejecución Civil de Circuito
Bogotá, D. C.

REF. : PROCESO: Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE: Vicente Rufino Russi Mendieta.
DEMANDADOS: José Antonio Méndez Riveros y otra.
RADICACIÓN: 110013103038-1999-00278-01.
ORIGEN: Juzgado 38 Civil de Circuito.

"Interpretación de las normas procesales. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial...". Artículo 11 Código General del Proceso.

En los folios 177 a 200 del cuaderno 1 del proceso citado en referencia, obra la **Sentencia No. 029-07** proferida el **13 de julio de 2007** por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Descongestión de Bogotá**, con la cual se dio fin en primera instancia a la **Causa** radicada bajo el **No. 00151-2006** que, por los delitos de **Estafa, Falsedad en documento privado y Fraude procesal**, se adelantó contra el señor **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA**.

En la citada Sentencia, se **CONDENA** a **VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA** a **SESENTA (60) MESES DE PRISIÓN**, además de la pena pecuniaria y la accesoria, *"...como autor responsable de los delitos de FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO EN CONCURSO HOMOGENEO CON FRAUDE PROCESAL..."*¹, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la pena y condenándosele *"al pago de los perjuicios de carácter material irrogados al ofendido..."*

La conducta de **Falsedad en documento privado** se materializó en una letra de cambio que *"...en calidad de girador firmó el señor Méndez Riveros, pero por la cantidad de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), y que el encausado [VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA] posteriormente adulteró mediante la adición del número 1 y las letras "ce", apareciendo entonces por doce millones de pesos (\$ 12.000.000.00)..."*²

El punible de **Fraude procesal** *"...se configura desde el mismo momento en que el procesa-*

Folio 199 cuaderno 1.
Folio 187 ibídem.

29 oct. 2021

HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ
 ABOGADO - ExFiscal Especializado
 Derecho Empresarial y Derecho Penal

Doctora
 OLGA LUZ ZAPATA LOTERO
 Juez Tercero de Ejecución Civil de Circuito
 Bogotá, D. C.

REF. : PROCESO: Ejecutivo Singular.
 DEMANDANTE: Vicente Rufino Russi Mendieta.
 DEMANDADOS: José Antonio Méndez Riveros y otra.
 RADICACIÓN: 110013103038-1999-00278-01.
 O R I G E N: Juzgado 38 Civil de Circuito.

HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ, conocido de autos como Apoderado del Demandado, señor JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ RIVEROS, comedidamente me permito manifestarle que interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra su Interlocutorio de fecha diciembre 14 de 2016, notificado mediante Estado No. 148 fijado el 15 del mismo mes y año, por medio del dual dispuso "RECHAZAR de plano la precedente solicitud de nulidad, de conformidad con el inciso cuarto del art. 135 *ibídem* [C. G. P.]", el cual paso a sustentar en los siguientes términos:

Fundamenta su decisión de rechazo a mi solicitud de "...**NULIDAD DE TODO LO ACTUADO a partir de los Autos Admisorios de las demandas, inclusive...**", manifestando que "...ésta fue fundada en causal distinta a las consagradas en el (SIC) 133 del Código General del Proceso...", razón por la cual decide **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud, citando para ello "...el inciso cuarto del art. 135 *ibídem*."

Pero el artículo 133 del Código General del Proceso ("**Causales de Nulidad**") no contiene una lista **TAXATIVA** de las causales de nulidad, tanto así que el **Parágrafo** de dicha norma dispone que "**Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.**" (**NEGRI-LLAS SUBRAYADAS FUERA DE TEXTO**).

Con claridad meridiana, el citado y transcrito **Parágrafo** está indicando que, además de las **OCHO (8) CAUSALES** enumeradas en el artículo 133, existen **OTRAS IRREGULARIDADES** que afectan o imposibilitan el desarrollo del debido proceso y respecto de las cuales debe haber un pronunciamiento **DE FONDO** por parte del Juez, si oportunamente se alegan o se le dan a conocer, o, incluso, debe hacerlo de oficio al tener conocimiento de la existencia de tal irregularidad, pues así lo indica el artículo 132 del Código General del Proceso.

Carrera 6 No. 11 - 87 Edificio Rosablanca - Oficina 709 - Telefax: 2827025
 Cel: 311 340 8433 - E-mail: hfqg@hotmail.com

29 oct. 2021

BOGOTÁ D.C.

Doctora
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez Tercero de Ejecución Civil de Circuito
Bogotá, D. C.

HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZALEZ

ABOGADO Especializado
Derecho Empresarial y Derecho Penal

REF. : PROCESO: Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE: Vicente Rufino Russi Mendieta.
DEMANDADOS: José Antonio Méndez Riveros y otra.
RADICACIÓN: 110013103038-1999-00278-01.
ORIGEN: Juzgado 38 Civil de Circuito.

Aunque considero que debe reposar dentro del expediente correspondiente al proceso citado en referencia, comedidamente me permito transcribir fragmentos de la **Sentencia de Tutela T-330 de agosto 13 de 2018** proferida por la **Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional**, los cuales considero de vital importancia para aclarar la situación que más adelante me permitiré plantear:

"(...)

Ello por cuanto con lo anterior se evidencia que, a pesar de que la juez de la jurisdicción civil tuvo conocimiento de que el título que sirve de base en el proceso ejecutivo adelantado en su despacho, fue adulterado por el ejecutante, decidió continuar con la ejecución, agravando la situación del actor, sin que para la autoridad judicial obligada al cumplimiento de las disposiciones constitucionales, ofreciera el más mínimo interés la procedencia ilícita de la letra de cambio y desconociendo su deber de dar por probado un hecho que emerge clara y objetivamente del material puesto a su disposición, contrariando la prevalencia que el artículo 228 de la Constitución Política otorga al derecho sustancial, continuó con la ejecución.

Por todo anterior, la presente acción de tutela debe prosperar como mecanismo definitivo en procurar de la justicia material y la garantía de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso real y efectivo a la administración de justicia del accionante.

En esa medida, la Sala Séptima de Revisión revocará la sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018), que confirmó el fallo dictado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que negó la acción de tutela impetrada por José Antonio Méndez Riveros contra el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá y la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. En su lugar, concederá el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso real y efectivo a la administración de justicia del señor José Antonio Méndez Riveros.

En consecuencia, ordenará al Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, que decrete la nulidad del proceso ejecutivo singular con número de radicado 11001310303819990027801, en contra de José Antonio Méndez Riveros, por tener como origen un título valor calificado como falso dentro de un proceso penal que culminó con la expedición de una sentencia condenatoria en contra del entonces ejecutante, el 13 de julio de 2007.

Para lo anterior, el referido juzgado deberá regirse por lo reglamentado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013^[53]. La Sala aclara que la nulidad decretada en la presente sentencia cobijará únicamente las actuaciones adelantadas respecto del título valor que fue declarado adulterado por la

29 oct. 2021

Doctora
ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
Juez Tercero de Ejecución Civil de Circuito
Bogotá, D. C.

HÉCTOR FABIO QUINTERO GONZÁLEZ
ABOGADO - Es Fiscal Especializado
Derecho Empresarial y Derecho Penal

REF. : PROCESO: Ejecutivo Singular.
DEMANDANTE: Vicente Rufino Russi Mendieta.
DEMANDADOS: José Antonio Méndez Riveros y otra.
RADICACIÓN: 110013103038-1999-00278-01.
O R I G E N: Juzgado 38 Civil de Circuito.

Estando dentro del término de ley, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE APELACIÓN** contra el Auto de fecha 23 de los corrientes, notificado mediante Estado No. 62 de mayo 24 del año en curso, por medio del cual manifestó que considera "...*Improcedente entonces, librar una nueva orden de apremio...*", dando así respuesta a solicitud que en dicho sentido le formulara, recurso que procedo a sustentar en los siguientes términos:

La Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, en acatamiento de lo ordenado en la **Sentencia de Tutela T-330 de agosto 13 de 2018** proferida por la Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional, decidió, en **Auto Interlocutorio proferido el 23 de octubre de 2018**, "**DECLARAR la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de fecha 23 de febrero de 1999 por medio del cual se libró mandamiento de pago, inclusive...**". (NEGRILLA SUBRAYADA FUERA DE TEXTO).

El 21 de marzo de 2013, se accedió a la acumulación la demanda en la cual se exigió el pago de 32 letras de cambio, y "...el 20 de mayo de 2013, el Juzgado Tercero de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá libró mandamiento de pago por las 32 letras de cambio...", de donde se deduce que este segundo mandamiento de pago **se profirió dentro del mismo trámite con el cual se estaba adelantando el proceso con base en el título valor falso**, razón por la cual este segundo mandamiento de pago se notificó mediante Estado, en vez de efectuar la notificación personal. (NEGRILLA CURSIVA SUBRAYADA FUERA DE TEXTO).

Así las cosas, por **falta de una Defensa Técnica**, los Demandados, **José Antonio Méndez Riveros y Bertha Inés Romero Gaitán** --al no haber sido citados para la notificación del nuevo mandamiento de pago-- no tuvieron la oportunidad de enterarse de esa nueva demanda y proceder a proponer las correspondientes excepciones.

29 oct. 2021

Señor
JUEZ TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

Ref. EJECUTIVO SINGULAR RAD. 1999-0278
DEMANDANTE: VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA
DEMANDADOS: JOSE ANTONIO MENDEZ RIVEROS Y BERTHA INES
ROMERO GAITAN
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Ciudad

MOTIVO: SE INTERPONE RECURSO DE APELACION

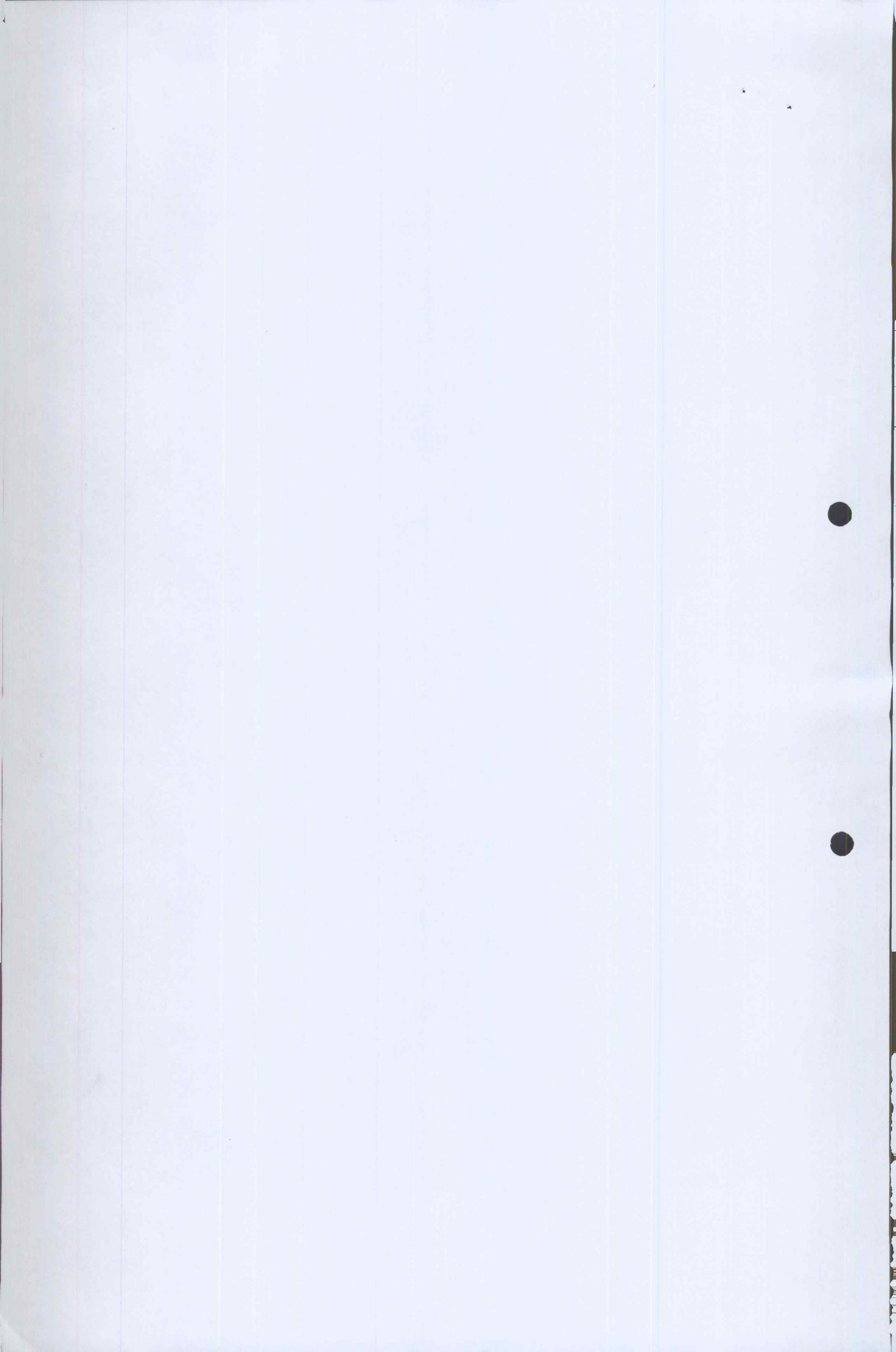
DAVID CIFUENTES BARRETO, personero judicial de la señora BERTHA INES ROMERO GAITAN en el proceso de la referencia e Incidente de Nulidad obrante a folio 5 del expediente, de manera comedida concurre a Ud., con la finalidad de interponer el **RECURSO DE APELACION**, contra el auto de 6 de noviembre de 2015, con notificación por estado el 10 del mismo mes año, emitido por su Juzgado dentro del incidente en mención, en virtud del cual se declaró impróspera la solicitud de nulidad relacionada con la demanda acumulada al proceso en cita, y de cuyas razones de disenso me ocuparé ante el Superior – Tribunal Superior de Bogota Sala Civil.

Comedidamente,

DAVID CIFUENTES BARRETO
C.C. 5.817.204 DE IBAGUÉ
T.P. 15.148 C.S.J. SEC. BOGOTA

Calle 14 No.8-79 Of613-Edificio Bolsa-Bogotá-Tel.3419256 3133895530

29 oct. 2021



Señora
JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

REF.: EJECUTIVO de WILSON VICENTE RUSSI CÁRDENAS, cesionario de CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI contra JOSÉ ANTONIO MENDEZ RIVEROS y BERTHA INÉS ROMERO GAITÁN, ACUMULADO al PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de VICENTE RUFINO RUSSI MENDIETA contra JOSÉ ANTONIO MENDEZ RIVEROS y BERTHA ROMERO G. No. 1999 - 0278 (del JDO. 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ)

Cordial Saludo:

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparezco al pie de mi firma, apoderado de WILSON VICENTE RUSSI CÁRDENAS, cesionario de CARLINA CÁRDENAS DE RUSSI, comedidamente le manifiesto que presento recurso de REPOSICIÓN contra el auto de fecha 23 de noviembre de 2021. Lo anterior, por las siguientes razones:

Manifestó el despacho que negaba lo solicitado por cuanto *"el proveído adiado 04 de octubre de 2021, se ajusta en un todo a derecho"*

De antemano le manifiesto que el proveído de fecha 04 de octubre de 2021 desde ningún punto de vista se ajusta a derecho como quiera que, tal y como se evidencia a través de los anexos de este escrito, el tema del fraude procesal, de la falsedad de la letra de cambio del Sr. Vicente Rufino Russi Mendieta -asuntos en los cuales no tuvimos nada que ver mi cliente ni yo- de la acumulación, de la nulidad, de la sentencia de la Corte Constitucional, de las apelaciones, de los recursos, de la negación de la nulidad, de la negación de los recursos, expuestos por la parte demandada ya fueron decididos por la administración de justicia desde hace tiempo, no una vez sino varias veces, y dichas decisiones ya hicieron tránsito a cosa juzgada, por lo que entrar a estudiar o decidir sobre lo mismo o dar curso a recursos ya resueltos o cuyo trámite fue negado en su debido momento procesal, sería violatorio de todos los derechos constitucionales fundamentales del debido proceso y la cosa juzgada. También se está desconociendo la norma que tiene que ver con la ejecutoria de las decisiones judiciales y el respeto que debe dársele a éstas y a las autoridades que las profieren. Sobre los tres (3) primeros temas, inclusive, ya hubo una decisión emitida por el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- con fecha 12 de junio de 2017. Se está

desconociendo, además, la sentencia T-330 de 2018 de la Corte Constitucional lo mismo que los autos de fecha 06 de noviembre de 2018 y 23 de mayo de 2019, las cuales fueron claros en el sentido que la demanda acumulada debía seguir su curso normal.

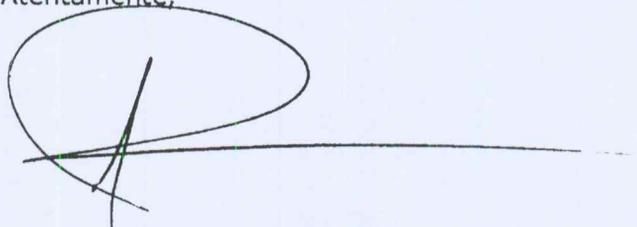
Le expreso que son deberes del juez -Art. 42 del CGP-:

"1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

3. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal"

Teniendo en cuenta lo expuesto, le pido revocar su decisión para que se niegue el recurso de apelación concedido. También pido ordenar oficiar al H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. para que devuelva el expediente No. 1999-0278.

Atentamente,



JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN
CC No. 7.684.616 de Neiva (H)
TP No. 76.377 del C. S. de la J.

38- 1099-278



Recurso de reposición

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN <jucartovar@yahoo.es>

Vie 26/11/2021 14:06

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Coordinador Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <coocserejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Wilson Russi <wvrc@hotmail.es>

Señores OFICINA DE SERVICIO AL USUARIO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Cordial Saludo:

Comendidamente les envío memorial - recurso de reposición. Les agradezco su atención, favor confirmar recibido, Gracias, Atte,

JUAN CARLOS TOVAR GARZÓN
ABOGADO
CEL. 3214140164, jucartovar@yahoo.es

OFICINA DE APOYO PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7558
Fecha Recibido	26 NOV-21
Número de Folios	11
Quien Recepciona	WMT



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 2-12-21 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del

C. G. P. el cual corre a partir del 2-12-21
y vence en: 7-12-21

El secretario R

SEÑOR:

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA ORIGEN
CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO:	2019-348
DE:	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
CONTRA:	SERGIO ALEJANDRO POBLETE RIOS
ASUNTO:	LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.012.860, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 74502 del C.S.J. actuando como apoderado de la parte actora, según poder especial que me confirió, de manera respetuosa a través de este escrito aporto **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** acatando el contenido del art. **446 DEL C.G.P** de conformidad con las pretensiones de la demanda y el mandamiento de pago de la siguiente forma:

POR EL PAGARÉ No.009005188519

1. Por concepto de intereses moratorios:

CAPITAL:		161.660.705,00							
VIGENCIA		Brio. Cte.xima Autorizada			TASA	LIQUIDACION			
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	DÍAS	INTERESES		
10-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	2,28%	2,28%	21	2.577.854,68		
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	2,31%	2,31%	28	3.484.168,84		
01-mar-18	30-mar-18	20,68%	31,02%	2,28%	2,28%	30	3.681.072,18		
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	2,26%	2,26%	30	3.649.490,07		
01-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	2,25%	2,25%	30	3.643.165,67		
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	2,24%	2,24%	30	3.617.841,44		
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	2,21%	2,21%	30	3.578.186,68		
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	2,20%	2,20%	30	3.563.885,30		
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	30	3.543.203,69		
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	30	3.514.520,51		
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	30	3.492.173,43		
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	30	3.477.789,86		
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	30	3.439.366,17		
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	28	3.290.636,15		
01-mar-19	30-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	30	3.472.992,27		
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	3.464.992,89		
01-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	30	3.468.193,16		
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	30	3.461.791,94		
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	30	3.458.590,31		
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	3.464.992,89		
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	30	3.464.992,89		
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	30	3.429.744,86		
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	30	3.418.512,20		
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	30	3.399.236,62		
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	30	3.376.717,11		
01-feb-20	28-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	28	3.195.105,41		
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	30	3.405.664,57		
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	30	3.363.833,63		
01-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	30	3.283.060,18		
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	3.271.717,10		
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	30	3.271.717,10		
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	30	3.299.249,71		
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	30	3.308.955,04		
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	30	3.266.853,15		
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	30	3.226.258,76		
01-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	30	3.164.343,97		
01-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	30	3.141.468,62		
01-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	28	2.965.573,28		
01-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	30	3.156.178,21		
01-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	30	3.139.833,33		
01-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	30	3.125.107,67		
01-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	30	3.123.470,59		
01-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	30	3.118.558,28		
01-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	30	3.128.381,29		
01-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	1,93%	30	3.120.195,90		
01-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	1,92%	30	3.102.172,28		
01-nov-21	16-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	1,94%	16	1.671.088,20		
						Total Intereses	1363	155.282.898,07	
						Capital		161.660.705,00	
						Intereses Moratorios		155.282.898,07	
						TOTAL: CAPITAL+INTERESES:		\$316.943.603,07	

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$316.943.603)

Señor Juez proceder de conformidad,



JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
C.C. 91.012.860 de Barbosa Santander
T.P. 74502 del C.S.J.
 joseivan.suarez@gesticobranzas.com
cta 3997

69

RV: REMISION DE MEMORIALES PROCESO 2019-348 ITAU CORPBANCA CONTRA SERGIO ALEJANDRO POBLETE RIOS CAT3997

Jose Ivan Suarez <joseivan.suarez@gesticobranzas.com>

Vie 26/11/2021 11:50

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dependencia Jose Ivan Suarez <dependencia.joseivansuarez@gesticobranzas.com>; 'Jose Ojeda' <jose.ojeda@gesticobranzas.com>

Señor

JUEZ 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION

ORIGEN 46 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: PROCESO N 2019-348 BANCO ITAU CORPBANCA CONTRA SERGIO ALEJANDRO POBLERE RIOS

Respetado señor juez.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	7803
Fecha Recibido	26/11/2021
Número de Folios	2
Quien Recupciono	mt.

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora me permito aportar liquidación de crédito.

Agradezco la atención prestada y solicito por favor acuse de recibido del presente correo.

Correo: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA

C. C. No. 91.012.860 de Barbosa Santander

T. P. No. 74502 del C. S. J.

CORREO: joseivan.suarez@gesticobranzas.com

Apoderado parte Demandante

	República de Colombia Ramo Judicial del Poder Judicial Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRABAJO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>2-12-21</u>	se fija el presente trabajo
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>496</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>3-12-21</u>	
y vence en: <u>7-12-21</u>	
El secretario	<u>R</u>